



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El procedimiento penal frente a la importancia de la aplicación de la prueba
para afianzar los procesos en sus distintas instancias**

AUTOR:

Hidalgo Montero, Claudia Monserrath

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada de los
tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR:

Msc. Abg. Diego José Romero Oseguera

Guayaquil-Ecuador

23 de febrero de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Hidalgo Montero, Claudia Monserrath** como requerimiento para la obtención del título de **abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Msc. Diego José Romero Oseguera

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Mgs, Abg. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Hidalgo Montero Claudia Monserrath**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **El procedimiento penal frente a la importancia de la aplicación de la prueba para afianzar los procesos en sus distintas instancias**, previo a la obtención del título de **abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____

Hidalgo Montero Claudia Monserrath



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Hidalgo Montero Claudia Monserrath

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación del trabajo investigativo titulado **El procedimiento penal frente a la importancia de la aplicación de la prueba para afianzar los procesos en sus distintas instancias**, en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

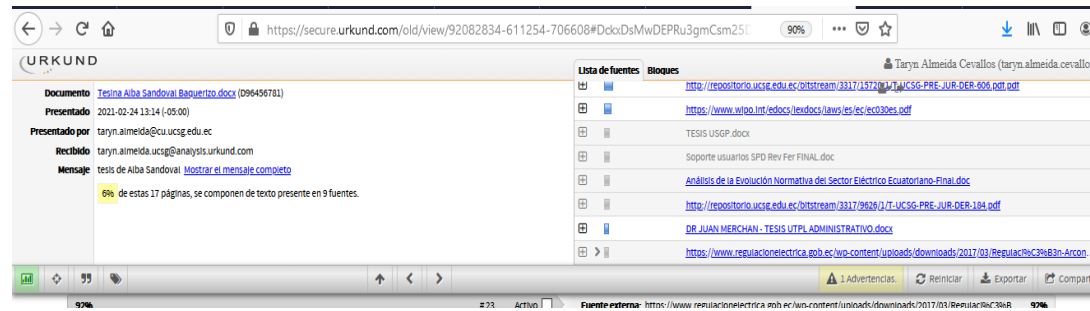
Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____

Hidalgo Montero Claudia Monserrath

Reporte Urkund



TUTOR

f. _____

Mgs, Ab. Romero Oseguera Diego José

LA AUTORA:

f. _____

Hidalgo Montero Claudia Momserrath



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.

OPONENTE

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	2
Campo de investigación: Procedimiento penal en sus distintas instancias.....	5
Delimitación del problema	6
Objetivos de la investigación.....	7
General	7
Específicos	7
Métodos teóricos	7
Métodos empíricos	8
Novedad científica	9
II. MARCO TEORICO	9
Referentes empíricos	9
Bases teóricas.....	12
Principios que rigen el proceso judicial en distintas instancias	12
Naturaleza de la prueba.....	17
La prueba.....	17
Aplicación de la prueba.....	17
Medios de prueba	18
Clasificación de los medios para la presentación de la prueba	19
Principios que regulan los medios de pruebas	21

Objeto de la prueba	21
Función de los medios de prueba en materia penal	22
La carga de la prueba en materia penal.....	22
Procedimiento penal.....	23
Derecho comparado	23
III CAPÍTULO. MARCO METODOLÓGICO	28
Tipo de investigación.....	28
Técnicas de estudios	28
Universo y muestra.....	29
Análisis de la información	30
Caso N° 1. 620/2014	30
Análisis e interpretación de caso 1.....	31
Caso 2. N°. 09286-2013-2837	33
Análisis del caso 2. N°. 09286-2013-2837.....	36
Caso 3. N°. FGP-FFG3-063-2017-0011-0	38
Análisis del caso 3.....	39
Conclusiones	41
Recomendaciones.....	42

RESUMEN

El desarrollo de esta investigación centrada en el tema sobre el Procedimiento penal frente a la importancia de la aplicación de la prueba para afianzar los procesos en sus distintas instancias. Para ello, se estableció el objetivo principal de develar la importancia de ésta para afianzar los procesos en las distintas instancias en materia penal. En este sentido, se utilizó una metodología con enfoque cualitativo, de tipo de estudio de casos y tipo documental, cuyas técnicas de recolección se basaron en el análisis, la revisión bibliográfica. Con respecto a los casos estudiados se consideraron tres sentencias en las cuales se observó una inadecuada aplicación de la norma en relación al procedimiento para emitir un juicio basado en elementos probatorios y su correcta aplicación. De allí, se concluye en la efectivamente la prueba constituye un recurso esencial que debe ser valorado cuidadosamente mediante una investigación exhaustiva, especialmente en las instancias penales desde la observancia a los derechos fundamentales de las personas implicadas. En base a este razonamiento, los juzgadores de justicia se deben someter a un procedimiento apegado a las normativas en materia penal desde su presentación, valoración y admisión o en otro caso que puede ser excluida al determinar su licitud o ilicitud, asimismo, los medios de pruebas fundamentados en los requerimientos legales para ser admitidos.

Palabras claves: Proceso, Prueba, Admisión, Instancias, Aplicación, Delito.

ABSTRACT

The development of this research focused on the issue of Criminal Procedure in view of the importance of the application of evidence to strengthen the processes in its different instances. For this, the main objective was established to reveal the importance of this to strengthen the processes in the different instances in criminal matters. In this sense, a methodology with a qualitative approach was used, of the case study type and documentary type, whose collection techniques were based on the analysis, the bibliographic review. With regard to the cases studied, three judgments were considered in which an inadequate application of the norm was observed in relation to the procedure for issuing a judgment based on evidence and its correct application. From there, it is concluded that the evidence effectively constitutes an essential resource that must be carefully evaluated through an exhaustive investigation, especially in criminal instances from the observance of the fundamental rights of the persons involved. Based on this reasoning, the judges of justice must submit to a procedure attached to the regulations in criminal matters from its presentation, assessment and admission or in another case that may be excluded when determining its legality or illegality, likewise, the means of evidence based on the legal requirements to be admitted.

Keywords: Process, Test, Admission, Instances, Application, Crime

1. INTRODUCCIÓN

En el proceso penal los elementos probatorios tienen su finalidad en demostrar y evidenciar la verdad dentro de un procedimiento judicial, lo que contribuye a develar los hechos delictivos a través de la vía jurisprudencial en una causa controversial. En tal sentido, Mittmaier (1979) expresa que debe entenderse como verdad, la concordancia de un hecho real y la idea que se forma del mismo para el entendimiento. No obstante, en el proceso penal es esencial la prueba para encontrar la verdad mediante el desarrollo del proceso judicial, marcado por los principios constitucionales que rigen el debido proceso, la seguridad jurídica, proporcionalidad, equidad y justicia en el goce de los derechos fundamentales de las partes involucradas en una cuestión jurídica.

A partir de este punto de análisis, el objeto de esta investigación se encamina a determinar la vulneración del derecho a un debido proceso a través de la aplicación de la prueba en los procedimientos penales en sus distintas instancias. Por consiguiente, Ecuador como Estado de derecho, democrático y de justicia, limitada por el respeto estricto a la Constitución y las normativas procesales vigentes en el cumplimiento obligatorio de los derechos y garantías, conmina a las distintas instancias judiciales a la búsqueda de la verdad material en observación a la prueba, mismas que deberán presentarse en la celebración de audiencias y practicarse en juicios con la finalidad de presentar al tribunal una descripción de los hechos ocurridos en una *litis*.

Ahora bien, es necesario recordar el transitar histórico relacionado con la evolución del proceso judicial, que hoy día subyace en el ejercicio de las funciones del Estado como principal responsable de salvaguardar a los ciudadanos ante la posibilidad de excesos por parte de los legisladores de justicia en su deber de perseguir un delito. Al

respecto, la prueba es concebida como el derecho a las garantías constitucionales orientadas al goce pleno de la seguridad jurídica en materia procesal, no obstante, si la prueba está referida como elemento o conocimiento, la etapa probatoria supera entonces el único propósito de acreditar o probar que conlleva a dictaminar una decisión basada en fundamentos claros.

Desde otra perspectiva, las pruebas judiciales, recogemos la opinión de Caravantes (1988) citado por (Vallejo, 2009), habla sobre la etimología de las pruebas y comenta que para algunos proviene del adverbio “Probe” cuyo significado se determina como “honestamente”, asimismo, señala que otros autores consideran que la palabra deviene de la “Provención” relacionada con los verbos aprobar, hacer fe según el derecho romano, experimentar, sugerir entre otros según las diversas leyes. En este mismo orden de ideas, Cabanellas (1979) se describe su etimología dentro de los antecedentes de proverbios latinos, tal como: "*Probatio est demonstrationis veritas*" que significa "*Prueba es la verdad de la verdad*" p.498), de ese modo, se considera difícil dar la infinidad de creencias humanas cuando algo está probado. Los medios por los cuales se muestra y aclara la verdad o falsedad de una cosa también pueden entenderse como prueba.

En este sentido, uno de los elementos a tener en cuenta a la hora de comprender la ilegalidad de la prueba en el proceso penal, está relacionado con las garantías del proceso judicial, existen impugnaciones en este tema y en cuestiones probatorias generadas por la necesidad de adecuar las antiguas leyes, especialmente en materia procesal. Debido a ello, se han establecido nuevos sistemas de acuerdo con los principios garantías, donde uno de estos instrumentos es la ley procesal penal en relación con la Constitución española.

De tal manera que, la Constitución española explícitamente no señala el principio de legalidad de la prueba y la exclusión de la prueba ilegal, de allí que es necesario mencionar que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional decide lo mismo, porque está integrado por la entidad en el cargo atribuye importancia constitucional a la norma de exclusión, considerándola como parte de las garantías del debido proceso que involucran el derecho de procesamiento.

De acuerdo con lo mencionado, Miranda E. (2010) plantea el tema que ante una prueba ilícita, es preciso comprender que representa una forma de obedecer o no alcanzar un parámetro legal referido en una norma de derecho elemental, por ello, en el Estado de derecho la prueba se determina como un derecho. En este mismo ámbito, la evidencia ilegal identifica niveles de tal manera que se puede definir como ilegal directa e indirecta. Es así, que cuando se habla de agravio directo, se aclara que en sí mismo es contrario a un derecho fundamental, por lo que para adquirirlo, producirlo o demostrarlo se tuvo que violar dicho derecho. De acuerdo con esto, en las ocasiones cuando la ilicitud de la prueba es indirecta, se puede establecer entonces que la prueba no es ilícita, sin embargo, está relacionada con la trasgresión de un derecho que generó el surgimiento de la prueba, lo que conlleva a determinar la ilicitud de la misma.

En este orden de ideas, la legalidad de la prueba debe comprobarse en el lugar de importación para su debida aplicación y admisión. En tanto que, este proceso es considerado como responsabilidad del juez la revisión de las pruebas aportadas por los cargos que son lícitas y, por tanto, no aceptadas ya que comprende una violación de derechos fundamentales. Además, una categoría documentada sobre la base de pruebas ilegales debe considerarse infundado, desde el nivel probatorio, su consecuencia procesal es la no iniciación del juicio oral cuando sea la única prueba de la acusación

y no exista otra prueba legal independiente. De este modo, se considera que un control adecuado de la legalidad de la prueba en el lugar de formación o en fase intermedia intenta evitar que el Tribunal de Primera Instancia durante la práctica oral, pueden entrar en contacto con dicha información, evitando así consecuencias desastrosas derivadas de la prueba ilegal (2010).

En este ámbito legislativo, en el proceso de excluir una prueba ilícita de un proceso judicial, se procede a la sanción a través de la denominada Regla de exclusión en estricto apego a los parámetros normativos para su debido control. Por consiguiente, al momento de establecer la ilicitud de la prueba, se debe argumentar en base a los derechos y garantías fundamentales, entonces se entiende que no podría ser utilizada en otro evento. En base a este momento procesal, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su art. 453, tiene la finalidad de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materiales de la infracción, así como la responsabilidad de la persona procesada.

Al respecto de lo mencionado, las pruebas penales conllevan a establecer la convicción de los juzgadores de justicia en todas sus instancias para la debida aplicación de la norma, específicamente en materia penal en un caso de litis, lo que significa entonces que la absolución de una persona sancionada penalmente es necesario determinar el grupo al cual pertenecen las pruebas penales, que puede ser penal o procesal penal. En función de ello, se requiere descubrir la verdad real y material y en su efecto determinar el orden, si es procesal penal o sustantiva penal.

Campo de investigación: Procedimiento penal en sus distintas instancias

Con respecto al campo de investigación, se consideran los procesos judiciales en sus distintas instancias en materia penal, por tanto, se analiza cada etapa que

comprende la aplicación de la prueba, desde su presentación, valoración y admisión, asimismo, los requerimientos para ser admitida o por el contrario excluida si se trata de determinar la ilicitud de dicha prueba o los medios de adquisición de la misma. Cabe mencionar, que es una atribución que corresponde a la etapa determinada para ello, donde el juzgador debe valorar y validar este importante elemento en un proceso judicial.

Desde esta perspectiva, es importante describir la exposición de hechos aportados por las partes, los argumentos y contradicciones, de tal manera que éstos están sujetos a la presentación ante los órganos judiciales donde se tendrá que resolver la cuestión y encontrar la coincidencia con el objeto narrado. En base a este procedimiento, corresponde a las instancias competentes determinar la veracidad de las pruebas y su consistencia con los hechos presentados.

Delimitación del problema

La delimitación de esta investigación se limita a determinar la importancia de la aplicación de la prueba para afianzar los procesos en sus distintas instancias en materia penal, de este modo, se fundamenta en un estudio de casos sujetos a analizar desde la perspectiva en la vulneración de los derechos fundamentales en procesos judiciales emitidos por las Cortes de Justicia. Al respecto, es importante considerar los diversos elementos que comprende el proceso judicial entre los cuales se mencionan; los medios de pruebas, clasificación, principios, objeto, función de los medios en materia penal, cargas de la prueba. En este sentido, el desarrollo del presente estudio se puede delimitar de la siguiente manera:

Campo: Derecho Procesal

Aspecto: Aplicación de la prueba en los procesos penales

Tiempo: 2020

Espacio: Ecuador

Delimitación Conceptual: Prueba - Derecho penal – Instancias judiciales - Debido Proceso – Derechos fundamentales

Objetivos de la investigación

General

Develar la importancia de la aplicación de la prueba para afianzar los procesos en las distintas instancias en materia penal.

Específicos

- Analizar el procedimiento penal frente a la aplicación de la prueba en las distintas instancias del proceso judicial a través de un estudio de casos.
- Analizar las bases teóricas y doctrinarias de la prueba y su aplicación en los procesos penales mediante la revisión documental.
- Determinar la importancia de la aplicación de la prueba para afianzar los procesos en sus distintas instancias a través del derecho comparado.

Métodos teóricos

En base a la revisión y organización de procesos que debe realizar un investigador en el marco de realizar un trabajo consistente fundamentado en etapas y procedimientos pertinentes, es preciso emplear métodos coherentes con el tipo de estudio que se pretende realizar. En este sentido, Zayas A. (2018) describe que existe una relación que vincula estrechamente los métodos de investigación teórica y los

procesos de pensamiento, como la observación en el método científico y la observación en un proceso empírico espontáneo de cognición (p.01). Es por esta razón que, se utilizará en este estudio los métodos deductivo, inductivo, analítico mediante la observación y revisión a documentos y sentencias relacionados a un estudio de casos.

Métodos empíricos

En relación a los métodos empíricos, se utilizará en esta investigación la observación y análisis sobre casos prácticos, seleccionados a partir de la pertinencia con la aplicación de la prueba en los procesos penales con la finalidad de develar la importancia sobre la protección a los derechos fundamentales. Igualmente se aplicará una entrevista a una muestra representativa de la población de abogados en derecho penal en el contexto de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, Ecuador. De tal manera, se describe la siguiente estructuración de los métodos empíricos.

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA	La prueba Naturaleza Medios de prueba Objeto de la prueba Valoración	Análisis Documental	Constitución de la República del Ecuador COIP
	Admisión Exclusión de la prueba Etapas del procedimiento	Revisión de normas y doctrinas	

En este orden de análisis, Correa (2017, pág. 3) desarrolló su tema sobre la conceptualización de razonamientos probatorios, en el ámbito legislativo de Chile, con el objetivo analizar diversas fuentes de razonamiento, lo cual se considera útil ante las decisiones de los jueces en el marco de ejecución de tareas y reconstrucción de los hechos. En este sentido, concluye su investigación en la importancia de diferenciar las etapas para la presentación y admisión de las pruebas, las formas de razonamiento desde un enfoque dogmático, epistemológico y lógico. De acuerdo con ello, el estudio arroja luces importantes que deben tomarse en cuenta durante la ejecución de procesos judiciales en consideración a los principios fundamentales, entre los cuales debe prevalecer la legalidad, transparencia, equidad y seguridad jurídica en la valoración de la prueba como elemento esencial para determinar la veracidad de los hechos.

Según los estudios realizados por Aranzamendi (2015, pág. 5), determino que la cobertura de divulgación cubre una característica que considero apropiada en el área de derecho penal y procedimientos penales. La importancia y el principio de esta prueba deben hacerse con la confirmación de su relación con la construcción del caso. Como todo el mundo sabe, no solo hay diferentes interpretaciones de la evidencia (evidencia en el sentido de comprensión y subordinación), sino que hay diferentes teorías (objetos intermedios, fuentes, elementos, etc.) que forman parte de la evidencia y también se le llama examen.

Además, la extensión de la carga dinámica de la prueba en un caso penal requiere que la fiscalía cumpla plenamente con su función procesal. De esta forma, debe establecerse firmemente la opinión personal, correcta y jurídica del imputado y del imputado.

Los jueces, en cambio, deben comprender plenamente el papel de los defensores de los derechos fundamentales en el riesgo de una actividad delictiva. En la misma línea, el juez debe procurar el estricto respeto de las normas a fin de obtener evidencia de que la fiscalía las sigue en la compleja tarea de enjuiciar el caso. De la observación anterior, podemos concluir que el objeto de prueba constituye cualquier conducta que constituya la especificidad del material alegado, sin perjuicio del derecho de las partes con base en la prueba presentada en cada proceso. De manera similar, el significado de un caso se explica en términos de si el perpetrador está involucrado o no en el contexto de una decisión legal.

Como objetivo general, el estudio se centró en la importancia de la prueba en el desarrollo de la teoría penal en las investigaciones penales y el reconocimiento de un nuevo modelo procesal penal en el Perú. Los objetivos específicos hablan de la forma en que desea que la audiencia comprenda, actúe o tome decisiones. En los discursos, cada parte plantea la cuestión de resolver el problema, con diálogos que permitan interpretar el discurso. El proceso está contenido entre ideas contrapuestas que un juez tiene el deber de resolver, por lo que se centra en: Presenta un marco legal que fija la teoría del caso a un nuevo modelo de justicia penal en el Perú, Describir las estrategias y procedimientos que se consideran al desarrollar la teoría de casos en un nuevo modelo de procedimiento penal. Naturalmente, la investigación es consistente con un análisis formal, descriptivo y objetivo, Se utilizó el método dogmático y la exégesis jurídica, así como el análisis y síntesis en el proceso de investigación.

El escenario de la investigación reveló los resultados, el fondo del caso, la ley y las pruebas utilizadas por la fiscalía y el imputado en relación con el caso particular por este motivo, que comenzó a configurarse desde el primer momento en que se

conocieron los hechos del proceso. En este sentido, la teoría rechaza el consentimiento inválido, lógico y fáctico porque las ideas deben ser objeto de validación o confirmación del proceso realizado durante el curso de la investigación.

De acuerdo con Pineda, et al (2018, pág. 1), determino su objetivo en que la corrupción es lo que pasa en todo el mundo, y causan una preocupación duradera para la sociedad y el estado. Tenemos que entender que corrupción de funcionarios como: un deterioro claro de la ley, incluso contra el estado de la propia administración pública, pero también es un caso de acoso, que puede conducir a la corrupción. Perversión, deshonestidad, corrupción o pérdida de valores morales, estudio realizado mediante una metodología cualitativa nominal, donde se concluyo que los casos de delitos de corrupción de empleados públicos se encuentran regulados por el código penal y su plan con respecto a la comisión es claro mediante la investigación y sentencia, comenzando con el trabajo del departamento de obras públicas, cooperación con la policía nacional, y funciona en el poder judicial, donde finalmente se toma la decisión responsabilidad y aprobación oficial.

Bases teóricas

En este aspecto de la investigación, es importante considerar además de las variables de estudio, algunos elementos que conllevan a comprender las bases teóricas de la aplicación de la prueba en el contexto de los derechos fundamentales. De allí, que es importante conocer los principios que rigen los procesos judiciales en sus distintas instancias, analizado desde distintas perspectivas.

Principios que rigen el proceso judicial en distintas instancias

A partir del reconocimiento de los principios que rigen la protección de los derechos humanos, se puede enmarcar un importante análisis doctrinario relacionado con el

proceso penal. Desde este punto, la Constitución del Ecuador como instrumento supremo en el ordenamiento jurisprudencial, consagra los principios y derechos que son desarrollados en las distintas regulaciones promulgadas y fundamentadas constitucionalmente. En este orden, son diversos doctrinarios que conceptualizan los principios desde distintas perspectivas, las cuales se detallan seguidamente.

Según lo expresado por Cabanellas (1954, pág. 152) “son un conjunto de declaraciones, medios y recursos que aseguran a los individuos el goce y ejercicio de los derechos públicos y privados reconocidos constitucionalmente”. En otras palabras, siendo Ecuador un Estado de derecho, justicia, social y democrático, se establece en su máxima norma las directrices en las cuales se deben aplicar los distintos procesos judiciales fundamentados en los principios que garantizan el eficaz cumplimiento de los derechos en cualquier instancia.

Por otro parte Bengoetxea (1994, pág. 1), propone algunos supuestos en los que se puede utilizar la expresión del principio del derecho, en los cuales caracteriza los rasgos de un sistema legal con la finalidad de expresar conceptos generales a partir de normas concretas en la designación de regulaciones comprendidas en el ordenamiento jurídico de un Estado con carácter fundamental. Igualmente, refiere que puede ser utilizado en el contexto de las consecuencias derivadas de un conjunto de normas, así como para la identificación y calificación de las mismas, que a su vez permiten formular objetivos generales que conforman el sistema de justicia. También son posibles de referirse a los principios del derecho dentro de un proceso inductivo a través de la comparación de distintos sistemas legales y además en el marco del derecho natural, fundamentados en el derecho a la justicia e igualdad entre otros.

Desde otra mirada, Arroyo (2016, pág. 1) expone que los principios generales del derecho tienen tres importantes funciones, las cuales detalla de la siguiente manera:

- La función creativa; señala que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para poder positivarlos, en regulaciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos protegidos en la Constitución y basados en los principios fundamentales.
- La función interpretativa implica que al interpretar las normas, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.
- La función integrador significa que quien va a colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el Derecho se convierta en un sistema hermético.

Es decir, los principios juegan un papel importante en la interpretación de las normas cuando la aplicación exclusiva y directa de las normas no da solución a un problema legal, es decir, cuando un juez o autoridad competente para administrar justicia se encuentra en riesgo de vulnerar derechos y fundamentos que protege a una persona.

En este orden de criterios, Alcivar, Calderon y Ortiz (2015, pág. 1), presentan una interpretación bien centrada con respecto a los principios sustanciales que constan en las regulaciones sustantivas y adjetivas establecidas por diversos países civilizados, donde expresan que el Estado de derecho es el “*otro yo*”, en otras palabras, es el opuesto al poder sin límites, que se apoya en los siguientes principios:

- Sujeción a la ley; en este campo de acción, las personas obedecen a los principios y leyes antes que a los funcionarios. Al respecto, se interpreta que

el gobierno es de las leyes, no de las personas que ejercen un cargo en la administración de justicia, por tanto, los actos sometidos a las normativas legales son expresados por el poder constituido.

- Limitación; En un Estado de derecho, el poder es limitado y con sujeción a las normas consagradas en las leyes, no existe el poder absoluto o totalitario, por tanto, el principio de sujeción se complementa con la limitación en las competencias de los administradores de justicia.
- Legalidad; está referido a un precepto elemental sobre el cual se basa el poder expresado por mandato constitucional o las leyes, igualmente, se determina dentro de las atribuciones de potestades. De allí que, los gobernantes y funcionarios en el sentido filosófico y civil no tienen derechos, porque dichos derechos corresponden a los seres humanos, por tanto, los mandatarios y funcionarios tienen facultades transitorias, revocables y condicionadas, establecidas en las normas legales que le atribuyen sus competencias para legislar, las cuales no pueden trasgredir los derechos fundamentales y estarán subordinados al derecho de las personas.
- La motivación; El estado de derecho prohíbe la arbitrariedad y además, la sanciona, por lo tanto, al dictar cualquier acto, sea una ley, un decreto, un acto administrativo o una sentencia, están obligados a "motivar" la decisión en base a normas predeterminadas, como consecuencia del principio de legalidad del derecho público. La falta de motivación reduce la efectividad de las acciones de poder, les quita legalidad y legitimidad.
- Responsabilidad; Todos los principios anteriores están formulados y definidos en la responsabilidad política y administrativa del Estado, funcionarios y magistrados, quienes deben asumir y eliminar las

consecuencias de sus acciones, si se adoptan en violación de la Constitución o la ley o afectan los derechos de los ciudadanos. Esta es la base de la estricta responsabilidad y responsabilidad política del Estado, de la cual fluyen los mecanismos institucionales y legales de rendición de cuentas a instancias independientes de las autoridades responsables.

- Seguridad jurídica; es el elemento inspirador del estado de derecho y razón de su existencia. Esto presupone, en primer lugar, que los ciudadanos sepan que sus derechos están protegidos y que los delitos están previstos por la ley y con antelación. Por otro lado, las reglas del juego adoptadas por la sociedad garantizan un mínimo de estabilidad. La seguridad jurídica es un vínculo con otros principios del Estado de derecho y un derecho humano fundamental.

Cabe destacar que, existen otros principios como la independencia judicial que deben regir las facultades de los administradores de justicia y los organismos competentes que rigen en materia de juicios y procedimientos para la determinación de los hechos y la verdad de las controversias objeto de resolución. En base a estos principios es importante que se ejerzan con estricto rigor y sujeción a la ley, siendo imprescindible para el goce de los derechos fundamentales en los procesos penales. Es por esta razón, que mediante el conocimiento de los principios constitucionales, es posible garantizar la seguridad jurídica en la presentación, admisión y valoración de pruebas en los procesos penales.

Igualmente, es posible argumentar que los principios que rigen el sistema regulatorio y procesal del Ecuador son las normas y marcos que la Constitución y la Ley ponen a disposición de todas las personas para que puedan defender sus derechos en situaciones o hechos que comprometan la satisfacción. y cumplimiento de ellos para

obtener una indemnización o reparación por daños o derechos vulnerados de la persona denunciante.

Naturaleza de la prueba

La razón, lógica, en demostrar mostrar materiales evidentes u otros medios que Aclaren la verdad o diga que algo es falso, La palabra "prueba" proviene del latín "investigación", a saber; Significa honestidad, esto es un principal fundamento para la profesión de abogado, como también debería expresarse en la vida cotidiana de cada individuo que lo ejerza, en sí es una labor cuya finalidad es hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación. Las pruebas en los asuntos públicos deben organizarse y no investigarse, ya que podrían datos claves en un esquema penal (2016, pág. 5).

La prueba

Es un elemento de verificación de hechos, no existe evidencia que fundamente el tan prueba ya que esto puede variar en la práctica del derecho puro, no es objeto de inspección. Entre las diferencias más notables hay leyes extranjeras y la cultura como fuente la ley los hechos que desempeñan una triple función en el proceso siendo estos los fundamentos de la pretensión o de la defensa, pero además son objeto de la prueba y fundamentos de las sentencias. La prueba no son los hechos per se, sino los hechos afirmados por las partes, mientras que se comprueban las afirmaciones sobre los hechos realizados por las partes (2016, pág. 15).

Aplicación de la prueba

Como fundamento principal de la buena aplicación de la prueba, se deben tener en cuenta su procedencia y valor ejercido de las partes, estas regidas por

los hechos evidentes, teniendo en cuenta su aplicación debemos fundamentarnos en su “Afirmación: comprende alegatos y material que le acompaña”, esto favorecerá la veracidad de dicha prueba, además se debe tener en cuenta la “*Admisión de los hechos*” con el fin de concretar dicha evidencia, para así determinar “*la controversia*” y concluir con la “*Necesidad de la Prueba*”, fundamentos que desempeñan un papel importante para concretar la aplicación de la prueba y obtener un veredicto favorable (2016, pág. 16).

Medios de prueba

Cuando se trata de abordar el tema probatorio en un caso penal, surgen problemas que necesitan ser resueltos para comprender mejor el problema, en base a la existencia de una serie de situaciones en torno al nombre propio de la herramienta. Evidencia de prueba, hay personas que las han llamado herramientas de fe, y para otras están justificadas. El manejo que hace el juzgador de la palabra “verdad”, es muy amplio cuando se trata de comprender no solo los objetos humanos y naturales, sino también las acciones legales, como resultado de las herramientas y comportamiento de las personas con el fin de obtener la confirmación de los medios de prueba contradictorios, la definición, lo cual es diferente al concepto de prueba, por no hablar de la afirmación del juez y de su propia autenticidad.

Por tanto, la verdad se considera un hecho, como la base para la creencia de que si existe un hecho que confirme la prueba y da esclarecimiento de los hechos que sirve para convencer al juez. Por ello decimos que es el medio de adquirir el aseguramiento de pruebas concretas las cuales faciliten que el juzgador tenga puntos claves sobre los hechos y cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto

sometido a proceso, asegurando al juez lo que se necesita para resolver la disputa presentada en este caso (Azuela, 2001, pág. 1)

Un hecho importante es la existencia o prueba de un acto y por otro lado, un hecho probado utilizado para probar una verdad básica o una mentira, por lo que todas las decisiones basadas en la evidencia se toman en el momento de la declaración. En las distintas instancias, se deben encontrar todos los elementos en conflicto que serán discutidos en un tribunal, por lo cual, deben estar disponibles en el proceso, solo si esos hechos deben resolverse.

Los medios probatorios, comprenden un concepto meta-legal relacionado con la verdad ante el proceso, por ello, es necesario esclarecer si la prueba existe o no, esto es fundamental aportarlo para que la evidencia tenga caracteres claros como herramienta del juez, aunque implica que la evidencia es el concepto de proceso, mientras que en la vida cotidiana es apoyada constantemente (Víctor, 1992, pág. 1).

Clasificación de los medios para la presentación de la prueba

Sobre este punto, se parafrasea a Angeles (2006, pág. 1) quien señala que el origen de los medios probatorios radica en las fuentes de segregación probatoria, porque es claro que estos procesos ya existen, por ejemplo: cuando se indica en el reglamento que "todas las presentaciones serán aceptadas como prueba", entonces se debe interpretar que existen límites, entonces se debe pensar que todo lo que se plantea y acepta como medio de prueba no es obvio, sino solo una fuente de evidencia.

De ahí, que cuando los autores entienden por medio de prueba todo aquello que sea ofrecido como tal mientras no sea contrario a la moral, ni al derecho, debe quedar claro que en estos casos se está pensando en las fuentes de prueba no obstante que se utilice

el término medios. Del mismo modo, Bentham citado por Angeles (2006, pág. 1) describe algunas posibles clasificaciones detalladas a continuación.

a) Considera métodos de testificación personales y auténticos, el primero de los cuales es presentado por la gente y el segundo fuera de contexto.

b) Evidencia directa o indirecta o básica de la situación, la evidencia aplica a "la verdad principal", la situación significa objetos o fósiles que permiten probar algo, de ahí su significado indirecto de evidencia.

c) Los métodos de evidencia voluntarios y métodos participativos de evidencia.

d) Mediante la evidencia verbal y los métodos de evidencia verbal, el personaje depende de su producción, ya sea que surja como resultado y durante el proceso o de forma independiente y sin intención de utilizarla.

e) Los métodos de prueba de documentos relevantes y los métodos de prueba de documentos prefabricados.

f) Los métodos de prueba independientes por cualquier otra razón y métodos de prueba dependientes, en referencia a una declaración de juicio hecha en el mismo país o en otro lugar, pueden denominarse métodos de prueba fiables.

g) Los métodos básicos de evidencia y los métodos basados en evidencia serán los métodos básicos de evidencia, siempre y cuando sea testigo ocular y testimonio directo de los hechos, de lo contrario se estaría por delante de los medios de obtención de evidencia.

h) Octavo, los métodos de prueba apropiados y los métodos de prueba incompletos, con total claridad, no se pueden obtener porque es imposible ignorar completamente

el error, en esta etapa para mostrar la integridad mostrada. Relativo, donde no existen posibles errores en la identificación de la persona.

En síntesis, a lo descrito, se considera ahora que existen diversos métodos de prueba encontrados en su naturaleza de manera incompleta. En consideración a la declaración de un testigo cuando sea difícil testificar sobre la observancia de la verdad y, por otro lado, si hay métodos de prueba incompletos, deben aceptarse los términos y en consecuencia, tomar declaración.

Principios que regulan los medios de pruebas

En relación a este punto, se parafrasea lo comentado por Angeles (2006, pág. 1) quien refiere cuatro metas en calidad para orientar la construcción de sistemas de evidencia, sin restringir que solo hay una, pero la más importante, los cuales se detallan como; la averiguación del cómo se llevaron a cabo los hechos, comprobar la autenticidad de una hipótesis, un dato o un resultado obtenido al demostrar o contrastar que resulta ser cierto. Por otro lado, la mediación en las relaciones de derecho y la apreciación que se hace para rechazar, alterar o corregir una idea o propuesta.

Objeto de la prueba

Cuando hablamos del punto central de la prueba, refiriéndonos a los hechos que conforman el área principal de aplicación, junto a este analizaremos factores como los jueces que ingresan al proceso de información personal hechos, hechos negativos, hechos aceptados, este se aplica a determinadas pautas y la necesidad de evidencia en un caso particular, es decir, cuándo, dónde podemos probarlo (Víctor, 1992, pág. 3).

Función de los medios de prueba en materia penal

El funcionamiento del instrumento de prueba en una causa penal puede entenderse como "descubrimiento de la verdad", pero es importante señalar que no se trata de una verdad absoluta, sino en cierta medida, jurídica o física. De lo contrario, se estima que como ser humano, un juez no puede juzgar su caso sin la verdad, pero no importa cuánto se esfuerce, solo puede descubrir un caso por la veracidad de los hechos para esclarecer la verdad.

La carga de la prueba en materia penal.

En tal sentido, las partes aplicarán el principio de prueba en el que basan su reclamo o el fundamento en el que sustentan su reclamo. Es decir, se requiere que el demandante demuestre cierto tipo de delito constructivo impuesto al acusado y el acusado intentará mostrar crédito o material no conforme. Por otro lado, hay algunos autores que niegan la carga de la prueba en los casos penales, a lo que nos oponemos, porque a nuestro juicio hay una carga para todas las partes involucradas en el proceso penal, y ese es el respeto a los elementos delictivos.

Es una investigación exhaustiva, no limitada al nivel en el que las partes quieren hacerla cumplir, por eso hay tanto interés público en los tribunales penales, tal investigación no estaría completa si se dejara a tales grupos; probablemente la única verdad legítima, tradicional y contraída en la que entró en cómo ocurre un individuo en un proceso ciudadano según la voluntad de las partes. En Derecho penal, la carga de la prueba desaparece como el cuerpo del proceso, en tal caso, el juez puede, a su discreción, presentar cargos contra la inercia o desviarse de ese curso de acción. Esto también es inconsistente especialmente en nuestra buena ley, incluidos sus mandamientos, porque el juez los ha investido con el poder de la independencia (Rene, 1992, pág. 3).

Procedimiento penal

Este se conoce como la parte integral del derecho penal, siendo este una poderosa fuente judicial; la cual se establece en el proceso y en el proceso de una condena penal para una comisión criminal que debe investigar cómo ocurrió el hecho, como transcurrió, quién cometió el delito y quién es inocente, para poder concretar la verdad del caso y así poder llegar a la inocencia del imputado. Esta poderosa fuente judicial está vinculada a la obtención de la verdad y la justicia en cualquier caso en el que se desconocen sus hechos y que han sido puestos bajo investigación, siempre inclinado hacer cumplir las leyes contenidas en el código penal (2019, pág. 2).

Derecho comparado

Es un decreto que trata sobre las similitudes y diferencias entre los distintos sistemas legales del mundo, con miras a comprender y mejorar el sistema legal de un estado determinado. Su finalidad es analizar y regular la conducta o el comportamiento humano, no solo para estudiarlos por separado sino también para tratarlos y comprender sus similitudes. No solo contribuye al estudio del concepto, la filosofía y el derecho general, sino que también contribuye al desarrollo del conocimiento del derecho nacional y una clara comprensión del derecho extranjero, lo que ayuda a mejorar las relaciones internacionales, concluyendo que esto apoya el establecimiento de la Ley en interés de la política legal del estado dada a la legislatura (2017, pág. 1). En base a esta concepción del derecho comparado, se analiza a continuación distintas legislaciones tanto nacional como internacional que rigen la aplicación de la prueba en las distintas instancias en materia penal.

Colombia

En el contexto de Colombia se establece la aplicación de la prueba según lo que rige el Código de Procedimiento Penal implementado en el sistema penal acusatorio a través de la Ley 906 del año 2004. En esta regulación se encuentran de manera detallada los criterios de valoración de la prueba pericial en cuanto a la admisibilidad de la misma, donde se fijan disposiciones generales prescritas en el art. 372 y 373 de la referida regulación con la finalidad de que el juez pueda disipar dudas mediante la valoración y medios probatorios en atención a que este procedimiento no viole ni atente contra los derechos humanos.

Igualmente, en el Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004) en los artículos 375 y 376 se regula la pertinencia y admisibilidad, en la cual se deja claro que toda prueba con pertinencia es admisible, salvo en algunos casos como: cuando exista peligro de causar un grave perjuicio, cuando exista la probabilidad de confundir en lugar de aclarar el asunto, es decir, que tenga poco valor probatorio, y cuando sea dilatoria del procedimiento, en otras palabras, cuando la prueba no comprenda el nexo causal necesario para ser considerada como tal.

En esta línea legislativa, en cuanto a la valoración de los elementos probatorios en materia penal según la legislación de Colombia, en el art. 380 del CPPC menciona que deben valorarse todos los medios de prueba de tal manera que se pueda establecer una valoración integral de la misma, basado en métodos atomistas o analíticos que conlleven a considerar en cada medio probatorio, tal como se establece en el art. 404 de esta norma reguladora, referida a la prueba testimonial, y de igual modo, en el art. 381 del CPPC, señala la prohibición de condenar con pruebas de referencia.

El artículo 417 del CPPC establece la necesidad de consulta sobre los antecedentes que confirmen su idoneidad, la experticia en el campo sobre los principios científicos o técnicos en los que se basan sus pruebas, probabilidades o certezas y su confirmación por otros expertos. Es decir, son aspectos que pretenden confirmar el examen ante el Tribunal de Justicia en el controvertido sistema, este debería ser uno de los objetivos de los litigantes, pero sin obligación ni orden, ya que las sanciones por no hacerlo son meramente la falta de confianza en la prueba.

En la legislación colombiana, tanto en la Constitución como en el CPPC existe una doble instancia para garantizar y refutar la prueba en este proceso, es decir, para implementar el principio de contradicción a través del derecho penal y no solo por manifestar que la prueba es ilegal, sino también las órdenes y reglamentos que determinan la admisibilidad de las pruebas e influyen en su práctica pueden afectar su aplicación, las cuales son susceptibles a través del recurso de apelación, tal como señala el art. 31 de la Constitución de la República de Colombia y arts. 20 y 146 del CPPC.

Al analizar la doble instancia que se aplica en la legislación colombiana, se encuentra lo siguiente: sentencias y autos relativos a la libertad del imputado o del imputado, que interfieran en la obtención de pruebas, o que tengan efectos patrimoniales salvo las excepciones previstas en este código, serán susceptibles de recurso de apelación.

Puerto Rico

En este contexto legislativo, la ley puertorriqueña establece una serie de reglas que permiten determinar la aceptación o exclusión de prueba. La Regla 104 de las pruebas

de Puerto Rico describe que la parte perjudicada por la admisión indebida de pruebas debe apelar de manera oportuna.

En este orden normativo el art. 401 de la Regla 104 expone que la evidencia relevante es aquella que tiende a hacer que la existencia de un hecho tiene consecuencias para la evaluación de una causa probable de lo que hubiera sido el caso sin dicha evidencia. Esto incluye la prueba y medios para impugnar o confirmar la credibilidad sobre la declaración de los testigos, en otras palabras, la evidencia solo es relevante si está directamente relacionada con los hechos. Debido a esta característica, la prueba como tal es relevante y, por tanto, admisible en el contexto de un proceso penal. Bajo la Ley de Reglas de Evidencia de Puerto Rico, una prueba puede ser considerada irrelevante bajo la regla 403, que señala que una prueba puede ser descalificada si su valor probatorio excede significativamente factores como:

- Riesgo de causar perjuicio indebido
- Riesgo de causar confusión
- Riesgo de causar desorientación del Jurado
- Dilación indebida de los procedimientos
- Innecesaria presentación de prueba acumulativa

Al igual que con la jurisprudencia de Colombia, las reglas de admisibilidad de Puerto Rico se relacionan con el vínculo causal que establece la ley ecuatoriana, pero establecen que depende de la importancia del proceso y no lo distrae ni dilata al mismo. En este mismo sentido, la ley puertorriqueña ya regula una doble instancia de prueba para que sea aceptada si el juez decide lo contrario, según la conveniencia de las partes en el proceso.

Ecuador

En el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 589 define tres grandes fases del proceso penal como son; la instrucción, evaluación y preparación del juicio.

Estos pasos ayudarán a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado durante el proceso. Por consiguiente, para efectos de los análisis con esta investigación es importante centrarse en el enfoque y propósito de la aplicación de las pruebas en las distintas instancias que comprende el proceso, por lo tanto, la valoración y evaluación de los elementos de convicción, refiere al tema de la admisibilidad, autenticidad y pertinencia, ya que la prueba no es más que los elementos que tienen las partes procesales para demostrar su teoría del caso.

De esta manera, la legislación del Ecuador no establece normas legales que permitan apelar la decisión de un juez de rechazar pruebas, lo cual viola las leyes de Colombia y Puerto Rico que permiten impugnar la inadmisibilidad de pruebas. En caso de inconsistencias en la calificación de la evidencia, las partes pueden apelar y requerir que un juez superior califique la evidencia no aprobada, lo que puede ser de relevante para el caso. Por ello, es muy importante que exista una doble instancia en el derecho penal ecuatoriano, lo que trae grandes ventajas a las partes y así garantiza una justicia de alta calidad.

III CAPÍTULO. MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

Este trabajo complejo se construye dentro del tipo cualitativo de una especie de calidad descriptiva y crítica en lo que respecta al estudio de caso presentado durante un período de tiempo. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), este tipo de investigación se orienta a medir y evaluar dimensiones y componentes de un objeto a estudiar. De tal forma que la investigación descriptiva se centra en la selección de preguntas donde se ha explorado la investigación necesaria para identificar el procedimiento penal frente y su importancia a partir de una serie de factores.

En este aspecto, el diseño no experimental es considerado como el proceso involucrado en las estrategias adecuadas para responder a la prueba sin comprometer el problema de manipulación de variables, o que sus objetivos sean consistentes en observar el objeto del estudio y sus cualidades. El propósito de este trabajo es analizar el proceso, el cual se basa en el sistema de justicia penal, enfocándose en su importancia en diversos contextos e identificando casos prácticos en materia de derechos constitucionales. De igual forma, esta investigación está considerada como un estudio analítico y transversal por cuanto trata de un estudio de casos desarrollado en un momento y tiempo determinado.

Técnicas de estudios

Con respecto a las técnicas empleadas en el proceso de este estudio de casos, se utilizó en análisis y la observación, dado que el mismo está enmarcado en una investigación documental, por tanto, subyace en la revisión bibliográfica, documentos relacionados con normas y doctrinas que fundamentan los derechos constitucionales. Además, el análisis realizado conduce a la observancia sobre violaciones sistemáticas

en su caso, durante la solicitud del procedimiento penal frente a la importancia y una posible obligatoriedad de la audiencia en segunda instancia en el orden de la aplicación de esta garantía de protección.

De tal manera que, Martínez, (2017) señala que la observación es una técnica que permite la recolección de información sobre el objeto investigado sin intervenir ni alterar su desenvolvimiento en una situación particular. De igual modo, se utilizó la técnica de fichero, la cual trata según señala Tenorio B. (2019) en una técnica de organizar y recopilar datos que sirven para el análisis de la información, lo cual se otorga un valor intrínseco y cuyo contenido se puede clasificar de acuerdo con los objetivos establecidos como un resumen y generalización de datos organizados.

Universo y muestra

El universo de estudio, es definido por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) el cual consiste en todos los elementos o unidades de análisis que se pretenden analizar y generalizar los resultados, de allí que, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Por consiguiente, la muestra es definida como un subconjunto o subgrupo de la población y para seleccionar esta muestra es preciso caracterizar las similitudes que presentan.

En este orden procedimental, existen distintas formas de seleccionar la muestra, lo cual puede ser un muestreo no probabilístico que consiste en la posibilidad de que todos los elementos pueden ser escogidos, para lo cual se establecen características similares mediante una selección aleatoria sobre las unidades de análisis. En este sentido, la muestra de este trabajo académico está determinada por tres casos de estudio en los cuales se observa la vulneración a los derechos y principios constitucionales durante

el desarrollo del procedimiento penal frente a la importancia de la prueba para afianzar los procesos en sus instancias.

Análisis de la información

Caso N° 1. 620/2014

Registro oficial: Fiscalía General del Estado	Fecha: 2014
Juicio: N°. 620/2014	
Provincia: Pichincha	
Unidad judicial de origen: Corte Nacional de Justicia	
Materia: Penal	
Tema Específico: Homicidio	
Desarrollo del caso: Karina del Pozo fue encontrada sin vida el 20 de febrero del 2013 y su cuerpo presentaba signos de tortura y agresión sexual. El cuerpo fue hallado 8 días después en una quebrada de la población de Llano Grande, nororiente de Quito.	
Razonabilidad: Los jueces analizaron y tomaron una decisión a partir de documentos, material y testimonios de la Fiscalía durante los cuatro días del juicio que comenzó el miércoles 3 de septiembre de ese año. En sus últimos alegatos, el fiscal Vicente Reinoso insistió en la responsabilidad del imputado por el delito que se le imputa y reclamó la pena máxima prevista en el artículo 450 del Código Penal, que prevé el delito de "homicidio" con pena privativa de libertad de 16 a 25 años.	

Decisión:

El pasado 10 de septiembre del 2013, luego de nueve meses de investigaciones fiscales, los jueces del Tribunal Penal declararon culpables del delito de asesinato a D.P., G. S. y J.S.

D.P., G. S. y J.S. Fueron condenados a 25 años extraordinarios por el asesinato de una joven quiteña, Karina del Pozo.

El tribunal también determina que la cantidad que cada uno de los condenados debe pagar como compensación a los familiares de Del Pozo es de \$ 20,000, y también incluye la prohibición de expropiar la propiedad de los jóvenes.

Análisis e interpretación de caso 1.

En relación a este caso, se hace referencia a un caso trascendental que tuvo lugar en el vacío normativo de esta época. Por lo tanto, es importante señalar que al momento del hecho, la fecha del regente el Código Penal no había sido modificado. Por tanto, la tipificación de este delito tampoco estaba previsto en la legislación penal. Sin embargo, cuando la sociedad se enteró de este atroz crimen, alzó la voz ante diversas reacciones de rechazo y demandas de justicia y sancionó a los supuestos responsables.

Como resultado, dada la reconstrucción de los hechos y la pasión por la opinión de los medios de comunicación, se han presentado puntos de vista divergentes que contribuyeron a la emisión de un dictamen por parte del tribunal competente, posiblemente acelerado y sin una investigación exhaustiva basada en la adecuación y consistencia de las pruebas, en esencia que la investigación se retomó en los años siguientes para conocer las responsabilidades reales de los participantes.

De acuerdo al procedimiento para la valoración de pruebas, se considera que no fue adecuadamente llevado a cabo, sin embargo, esto no fue tomado en cuenta para que el

Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, diera a conocer detalles sobre su decisión de sentenciar a 25 años de privación de libertad para los jóvenes involucrados en el delito, con una indemnización de USD 20.000 otorgada a la familia de la joven asesinada por parte de cada uno de los responsables y asimismo, la declaración de culpabilidad emitida por los jueces de este Tribunal Penal, dejando la posibilidad abierta para los defensores de iniciar trámites de apelación con respecto a esta sentencia.

Un año después, la Sala Provincial de Primera Instancia de Pichincha confirmó la sentencia, que se basó en la misma sentencia para tres menores, con cargos que también fueron inadmisibles y por tanto ratificados. De acuerdo con ello, se señaló como principal imputado al ciudadano David P., quien apeló a través de su abogado defensor, pero no pudo comparecer a la audiencia por un error judicial, por lo que también se confirmó su sentencia.

No obstante, en este caso se ha observado que no existió un examen pericial exhaustivo que involucraría directamente al señalado como principal responsable en el crimen de la joven Karina del Pozo, tal como reseñó el canal televisivo Teleamazonas (2018), a través de un reportaje que señala cinco años después desde la cárcel de Latacunga y en base a las versiones de los implicados y la intervención judicial mediante la Organización Internacional que trabaja por los privados de libertad injustamente sentenciados. En la actualidad, ha sido un juicio plagado de contradicciones e inconsistencias que podrían haber dejado a una persona inocente tras las rejas, refiriéndose específicamente al principal declarado culpable del delito, el joven David Piña, lo que ha dado pie para que en base a las nuevas pruebas este caso ha sido reabierto.

De tal manera que, en la actualidad a través de un nutrido análisis sobre las experticias judiciales e informes de peritos se ha podido demostrar la exclusión de David Piña de la escena del crimen, cuyo proceso fue minado de falencias e inconsistencias que llevaron a tomar una decisión sobre la condena de un inocente. Por tanto se dio a conocer que mucha evidencia y elementos de convicción que tenía la Fiscalía no fueron presentados en la audiencia de juzgamiento ni dieron la oportunidad de presentar pruebas fehacientes que incriminaran al joven sentenciado David Piña.

Caso 2. N°. 09286-2013-2837

Registro oficial:	Fecha:
Juicio: No. No 422-2013 WMS	
Provincia: Pichincha	
Unidad judicial de origen: Corte Nacional de Justicia	
Materia: Penal	
Tema Específico: Sentencia de Peculado afectación a los dineros del Estado	
Accionante. Banco Nacional de Fomento – BanEcuador.	
Desarrollo del caso:	
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA — SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,	
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO.- Quito, 25 de noviembre de	
2013; las 15h30.- VISTOS: El Consejo de la Judicatura de Transición posesionó a las Juezas y Jueces Nacionales el 26 de enero de 2012. La Sala Especializada de lo	

Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito tiene competencia para conocer los recursos de casación, revisión y los demás que establezca la ley, en virtud del artículo 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador; de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial¹, y de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 04-2013 de 22 de julio de 2013.

Por lo expuesto, doctor Wilson Merino Sánchez tiene el cargo de Juez Ponente según lo establece la Constitución de la República; Código Orgánico de la Función Judicial y Código de Procedimiento Penal; doctora Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional; y, doctor Paúl Iñiguez Ríos, Juez Nacional, AVOCAMOS CONOCIMIENTO de la presente causa signada con el No 422-2013, que por sorteo realizado, correspondió a este Tribunal. En lo principal, se

considera:

1.- De la sentencia dictada por el Quinto Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de fecha 7 de noviembre de 2012, las 16h30, y notificada el 30 de noviembre de 2012, en la cual se declara a Carlos Alberto Game de la Torre, culpable en el grado de autor del delito que tipifica el artículo 19 y reprime el artículo 31 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en concordancia con el artículo 42 del Código Penal y consecuentemente le impone la pena de tres años de reclusión menor ordinaria y una multa de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; el indicado recurrente interpone recurso de casación, el mismo que ha sido concedido en providencia de 30 de enero de 2013, las 08h28.

2.- Al respecto, se observa: a) A partir de las Reformas al Código de Procedimiento Penal y Código Penal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No 555 del 24 de marzo del 2009, en los delitos de acción penal pública, conforme el artículo 343.2 del Código de Procedimiento Penal, “Procede el recurso de apelación en /os siguientes casos: .. 2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado...”, (las negrillas y cursivas no son del texto), estableciéndose con ello una segunda instancia para aquellas sentencias dictadas por los Tribunales de Garantías Penales, competentes para conocer y resolver los delitos de acción pública, de los

cuales, antes de la indicada reforma, se interponía directamente el recurso de casación.- b) Siendo el espíritu de la ley, que las sentencias dictadas por los Tribunales de Garantías Penales, sean revisadas por un Tribunal de Alzada, competente para valorar la prueba y que los sujetos de la relación procesal obtengan de la justicia la tutela efectiva, imparcial y expedita, con observancia de las garantías constitucionales, entre ellos el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76.7 de la Carta Magna, sin que en ningún momento queden en la indefensión, y reciban una sentencia justa acorde con la realidad

procesal y la correcta aplicación de las garantías constitucionales y tratados internacionales de Derechos Humanos; es evidente que las partes procesales al disponer de recursos de impugnación que la Ley les otorga, no solo tienen el derecho sino la obligación de agotar todas las etapas de impugnación que la normativa procesal penal vigente determina.- c) Por consiguiente, resulta prematuro interponer recurso de casación de las sentencias dictadas por los Tribunales de Garantías Penales, cuando no haya agotado el recurso de apelación

que la ley determina; pues las resoluciones al ser apelables, son susceptibles de ser revocadas, reformadas o confirmadas; por tanto, el recurso de casación interpuesto antes de resolverse la apelación no es admisible; toda vez que, solo cabe el recurso de casación de sentencias cuando se ha agotado la vía ordinaria.-

3.- El artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, establece el principio de legalidad en materia de recursos, señalando que: “Las providencias son impugnables solo en los casos y formas expresamente establecidos en este Código”, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 325 íbidem que determina: “Para ser admisibles, los recursos deben ser interpuestos dentro del plazo y según la forma que determine la ley...”. En el caso subjudice, el escrito presentado por el señor Carlos Alberto Game de la Torre, en el cual interpone recurso de casación conforme consta a foja 94 de los autos, recurso que no puede ser aceptado a trámite, puesto que el legislador no ha previsto el recurso de casación Per Saltum, es decir, de la resolución dictada por el Quinto Tribunal de Garantías Penales, por lo que este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, declara indebidamente

deducido e ilegalmente concedido el recurso de casación interpuesto, ordenando se devuelva el proceso al inferior donde el procesado podrá ejercer su derecho a la apelación, de conformidad con la ley.

Análisis del caso 2. N°. 09286-2013-2837

Desde la perspectiva crítica de la sentencia objeto de análisis, se puede observar diversas falencias o vacíos dentro del procedimiento judicial relacionado con la valoración de pruebas y proceso de experticias presentadas en el informe donde se señalan los elementos acusatorios contra los procesados. En cuyo caso se describen las siguientes inconsistencias.

Si los funcionarios de una entidad bancaria han de cumplir con un horario laboral, donde cabe decir que está limitada su responsabilidad en el custodio de los bienes y activos de la entidad bancaria, constituye una liberación a priori asumir que en horas de la madrugada cuando se comete el delito, dichos funcionarios no estaban presente al momento del hecho. Asimismo, en el examen de la comprobación de la rúbrica detalla que no guardan relación de identidad grafica con los procesados. Este elemento se interpreta en que no existe una prueba documental o fotográfica donde se pueda comprobar la participación de los imputados en forma presente en el lugar de los hechos.

Sobre el desarrollo de este análisis, se observa que la cantidad de documentos presentados por la entidad bancaria, ninguno de los comprobantes guarda relación con los imputados del caso. Por la inexistencia de un análisis financiero de los movimientos realizados en la cuenta bancaria objeto de investigación. Otro aspecto importante, se describe en la trayectoria laboral del procesado, lo cual no fue tomada en cuenta como suele ocurrir con personas que tienen acceso a sistemas de seguridad y espacios

restringidos que obligatoriamente debe contar una entidad bancaria que resguarda activos circulantes en el devenir de sus operaciones.

Del mismo modo, no fue considerado que el jefe operativo del banco manifestó que cerraba las operaciones de cajas dependiendo del afluente de clientes que acuden a la entidad. En tal sentido, es responsable de cerrar las operaciones en pleno conocimiento de faltantes y cuadros financieros al momento de cerrar la jornada laboral diaria, a las 18 o 19 horas de la noche. Es decir, el sistema quedaba cerrado y ya no había posibilidad de acceder a las 3.00 de la madrugada. Por consiguiente, se menciona que el indicio se cometió en horas de la madrugada, lo que conlleva a determinar que no fue ejecutado el delito durante las horas no laborales, por tanto, los imputados no están bajo la responsabilidad de sus funciones.

Desde este punto de vista, se puede decir que no existe concordancia, porque no existe el nexo causal, por ejemplo, fiscalía presenta testigos, solamente para la elaboración del informe, pero al mismo tiempo lo desestima porque dice carecer del nexo causal para determinar los indicios de responsabilidad penal. Para concluir, se sintetiza en la carencia de elementos probatorios valorados y presentados en el informe pericial, dando indicios de la vulneración del debido proceso, el principio de oportunidad para contradecir las pruebas presentadas y alegatos acusatorios.

Caso 3. N°. FGP-FFG3-063-2017-0011-0

Registro oficial:	Fecha: 2018
Juicio: No. FGP-FFG3-063-2017-0011-0	
Unidad judicial de origen: Corte provincial de Justicia de Guayaquil	
Materia: Penal	
Tema Específico: Homicidio	
Desarrollo del caso:	
<p>Guayaquil, lunes 1 de octubre del 2018, las 15h01, VISTOS: Habiendo concluido las intervenciones orales de las partes procesales, en la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio y presentación de dictamen en la presente causa, la señora Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, Ab. Mónica Caicedo Leones, acogiendo el dictamen fiscal acusatorio, el 20 de Diciembre del 2017, a las 23h29', dictó Auto de Llamamiento a Juicio en contra del procesado Antonio Benjamín Camacho Pacheco, en calidad de autor del delito de asesinato, tipificado y reprimido en el Art. 140, numerales 2, 4 y 6, del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42, numeral 1, literal a, del mismo Cuerpo Legal- Resolución notificada a las partes procesales en forma oral como ordena el Art. 604.5 del Código Orgánico Integral Penal.- Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley el Auto que declaró abierta la Etapa Procesal de Juicio, este fue remitido por el señor Secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil con sede en el cantón Guayaquil, al Jefe de la Sala de Sorteos y Causas de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, con el objeto de que por el Sorteo Electrónico de Tribunales Penales de Guayaquil, un Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, sustancie la etapa de juicio, como en efecto así se lo hizo, convocando el Juez ponente Ab. Gabriel Noboa Ycaza, a las partes procesales a la audiencia de juzgamiento, señalada la fecha por la oficina de Coordinación de Audiencias estas, el día lunes 25 de Junio del 2018, a las 15h00, para posteriormente reinstalarse la misma en los días y hora señalados, con el Juez ponente Abg. Gabriel Noboa Icaza MsC, Ab. Carlos Muñoz Rosado, Msc., y Ab. Fernando Lalama Franco, con la presencia del procesado Antonio Benjamín Camacho Pacheco, su defensor Ab. Víctor León González, la señora Fiscal Ab. Jacinta Andrade Matute; y, la Secretaria del Tribunal Ab. Naira Domínguez Vera, en la que los sujetos procesales expusieron sus teorías del caso y la señora Fiscal de la causa presentó a sus testigos los mismos que rindieron sus testimonios, habiéndose presentado toda su prueba testimonial; por lo que el Juez que preside el Tribunal le manifestó, que cumpla con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Orgánico Integral Penal, presentado su prueba documental, la misma que fue presentada por la señora Fiscal, razón por lo que el Juez que preside el Tribunal, mandó que dicha documentación sea incorporada al juicio en cuanto hubiere lugar en derecho como prueba de la Fiscalía, tomando en cuenta las objeciones que hizo el defensor del procesado por el Principio de Contradicción.- El señor abogado defensor del procesado, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, solicitó varios testimonios y el del procesado, quien fue informado de sus derechos constitucionales por el Juez ponente del Tribunal y del delito que se lo acusa, recibíendosele libre y voluntariamente su testimonio.- Posteriormente el defensor del procesado alegó que no tenía más pruebas que presentar, razón por lo que el Juez que preside el Tribunal declaró concluida la fase probatoria, razón por lo que los sujetos procesales presentaron sus alegatos finales.- Siendo el estado del juicio el de dictar la sentencia reducida a escrito, para hacerlo se consideró:</p> <p>PRIMERO: No obra de autos omisión de solemnidad sustancial alguna, ni causas que vicien el procedimiento por lo que el juicio es válido, y así se lo declara expresamente. SEGUNDO: La jurisdicción que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 398 del Código Orgánico Integral Penal, y su competencia se radica en lo dispuesto en el Art. 404 regla 1 del mismo Cuerpo Legal y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO: En la Audiencia Pública de Juzgamiento de la etapa de juicio, habiendo manifestado la Secretaria del Tribunal que los sujetos procesales se encontraban presentes con los testigos solicitados, el Juez que presidió el Tribunal, declaró instalada la Audiencia de juicio de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 612 primer inciso, y con las reglas establecidas e</p>	

el Art. 563 ibídem, e informó al procesado que en esta Audiencia de Juzgamiento se le garantizan todos los derechos establecidos en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de los Tratados de Derechos Humanos suscritos por nuestro País, así como los Derechos y Garantías de las personas privadas de libertad, establecidos en los 16 numerales del Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal, y del artículo 44 del Código antes mencionado, y del delito que se lo acusa, indicándole que esté atento a todo el procedimiento que se va a realizar durante el desarrollo de esta audiencia pública de juzgamiento; y, solicitó a la señora Fiscal interviniente, para que presente su alegato de apertura de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los hechos que son objetos de este juzgamiento.- CUARTO INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.- Interviene la señora Fiscal, para exponer su alegato inicial, quien manifiesta: Comparezco a esta audiencia en nombre y representación de la Fiscalía General del Estado conforme lo señala el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, audiencia en la cual se resolverá la situación jurídica del ciudadano CAMACHO PACHECO ANTONIO BENJAMIN, quien fue llamado a juicio por su presunta participación en el delito de asesinato, tipificado y reprimido en el art. 140 numerales 4, 6 del Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo al artículo 42 modalidad 1 literal a del mismo cuerpo legal. Señores Jueces la teoría del caso consiste, en la denuncia que fue presentada por el señor Manuel Montoya Vargas, así también por el contenido del parte que fue realizado por los señores agentes de la Policía Nacional DINASED a cargo del Teniente de Policía Carlos Alberto Rivas Fajardo, policía Marcos Cruz Lara y demás policías; nos hacen conocer que el 22 de septiembre del 2017 en circunstancias en que el señor Sargento segundo de policía Fidel Moreira Vera se encontraba de servicio y patrullaje en el vehículo GEA-3712 en unidad 2 Kennedy, cuando se encontraba en situación normal por la AV. Elías Muñoz Vicuña y calles Juan Orellana escucha varias detonaciones que se producían en ese sector, similar a las producidas por un arma de fuego y que una motocicleta de color negra con dos ocupantes salían a gran velocidad realizando maniobras

Análisis del caso 3.

En relación a este caso de estudio, existe una postura crítica en cuanto al procedimiento judicial llevado a cabo, pues, de allí la pertinencia del levantamiento de los hechos frente a las pruebas y manifiestos testimoniales al momento de ocurrir el hecho delictivo. Al hacer un recorrido por el procedimiento del caso, se da cuenta de la carencia de elementos que incriminen al procesado, entre las cuales, se detallan las irregularidades que no fueron tomadas en consideración por los juzgadores de justicia, como; no se realizó un exhaustivo análisis de los hechos desde el momento en que fue aprehendido el sujeto procesado, que según las experticias presentadas no se realizó una prueba sobre el barrido electrónico donde se determinará rastros de pólvora que por ende quedarían en las manos o indumentaria de la persona que disparó el arma de fuego y en este sentido vincular la participación del procesado en el homicidio y el uso del arma encontrada contra el occiso.

Asimismo, se observa que en el expediente no consta la práctica de dicha prueba, lo que puede ser entendido dentro de los vicios que impiden un procedimiento justo y

un debido proceso por cuanto carece de objetividad y diligencia correspondiente por parte de las instancias procesales. Desde este punto de análisis, es importante realizar todas las investigaciones pertinentes a fin de esclarecer un homicidio, de allí que, esta prueba fuese aportado una orientación correcta y verdadera basadas en pruebas analíticas instrumentales, mismas que son precisas y determinantes para evaluar estas circunstancias, y ser más precisos en la conclusión generada.

Otro punto clave en este proceso, se evidencia en el desarrollo de la fase probatoria durante el juicio, no presentando entonces ningún testigo directo o indirecto que pueda confirmar que el procesado fue la persona que disparó el arma contra el occiso, pues solo se contó con dos ciudadanos de nacionalidad colombiana que testificaron solamente que escucharon disparos en el lugar de los hechos, pero en ningún momento hicieron un señalamiento a la persona que supuestamente había disparado el arma. Del mismo modo, las evidencias recolectadas a través de las cámaras de seguridad cercanas al lugar, tampoco se observa la presencia del imputado disparando. Razón por la cual, no se demuestra eficientemente la participación del procesado en este hecho de homicidio.

Cabe resaltar, que el ciudadano Antonio Benjamín Camacho Pacheco, mayor de edad, ecuatoriano, ampliamente identificado en este expediente considero que el tribunal encargado de emitir el fallo a declararlo culpable, por el delito de asesinato, realizado contra Marcos Antonio Prado Jarrín, imponiéndole la pena privativa de libertad de veintiséis años y además se le impuso que indemnice por reparación integral a favor del hijo del occiso la cantidad de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$40,000.00).

Conclusiones

Luego de realizar los diferentes análisis relacionados con las bases teóricas y supuestos doctrinarios y teóricos, es importante ahora, describir las principales conclusiones basadas en los objetivos propuestos en esta investigación, mismas que se detallan a continuación.

En relación al primer objetivo, a través de los análisis sobre la aplicación de la prueba en distintas instancias penales, se concluye en que existe una variedad de irregularidades que no se toman en cuenta en los procedimientos judiciales, lo que subyace en la falta de objetividad por parte de jueces al momento de emitir una sentencia.

Por otra parte, se analizó las bases teóricas y doctrinarias que efectivamente dan cuenta que el derecho a la defensa y el debido proceso son constituidos dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, acentuados con mayor rigor a partir de la Constitución de la República vigente (2008). De allí que se puede concluir en la obligación de los encargados de impartir justicia en las distintas instancias procesales de proteger y garantizar a las personas un juicio justo basado en la valoración y aplicación de la prueba como elemento fundamental para emitir una sentencia.

Por lo antes expuesto, se puede concluir en la evidente importancia de la correcta aplicación de la prueba en las distintas instancias, visto desde las diversas legislaciones a través del derecho comparado. Por cuanto en otros ámbitos legislativos como Colombia y Puerto Rico, Ecuador establece la relación del vínculo causal como regla para la admisión de la prueba. Por este motivo se debe entender que va a depender de la importancia del proceso ya que no distrae ni dilata las etapas procesales del mismo.

Recomendaciones

Luego de presentar las principales conclusiones de esta investigación, ahora se procede a detallar algunas recomendaciones que puedan servir como referencia para otros estudios relacionados con la aplicación de la prueba en las distintas instancias penales. De este modo, se describen a continuación.

A los encargados de impartir justicia en las distintas instancias, se recomienda una investigación exhaustiva antes de emitir un juicio, mismo que debe estar estrictamente apegado a los preceptos constitucionales y normas adjetivas que rigen los procedimientos judiciales en sus diversas etapas. Esto evitará tomar decisiones subjetivas que satisfagan la presión pública pero no el derecho de las personas involucradas en casos donde no se presenten pruebas vinculantes y taxativas que comprueben el autor material e intelectual de un crimen.

A los profesionales en derecho penal, impulsar los distintos procesos penales de manera congruente con los principios de ética en el juramento ético del ejercicio libre e independiente del derecho. Esto como base fundamental para la credibilidad y confianza de los órganos e instancias encargadas de impartir justicia, las cuales deben valorar las pruebas para admitir o excluir aquellas que no cumplen con los requisitos legales para ser presentadas como evidencias de un hecho criminal.

BIBLIOGRAFIA

- Alcivar, Calderon, & Ortiz. (2015). La fundamentación del derecho en los principios generales de su aplicación en el Estado ecuatoriano. *Revista: CCCSS Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/2015/01/derecho-ecuador.html>
- Angeles, S. (2006). El camino de la ética a la política: la sanción en Jeremy Bentham y John Stuart Mill. *Dialnet*, 1.
- Aranzamendi, I. (2015). Importancia de la prueba en la elaboración de la teoría del caso en la investigación criminal con el nuevo modelo procesal penal. (U. A. VELÁSQUEZ”, Ed.) *Tesis Uancv*, 1.
- Arroyo Martínez, J. (2016). Principio de igualdad. *El Derecho*, 1.
- Arroyo, B. L. (2014). *Las garantías individuales y el rol de protección constitucional*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/COGEP.pdf>
- Azuela, H. (2001). La teoría general del proceso en el sistema del derecho procesal social. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1.
- Baldeon, I. (2017). El régimen interadministrativo en la contratación pública del Ecuador y su análisis en el derecho comparado. *Dialnet*, 1.
- Bengoetxea, J. (1994). The Legal Reasoning of the European Court of Justice. *The Modern Law Review*, Vol. 57, No. 3, 72. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/1096527>
- Cabanellas. (1954). *Diccionario de Derecho usual, Tomo 3*. Buenos Aires-Argentina: Arayú.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires - Argentina:

Edit. Heliasta. Recuperado el 14 de 06 de 2020, de

<https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-ciencias-empresariales-y-sociales/derecho-mercantil/otros/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanellas/4313164/view>

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional.

Correa, C. (2017). Conceptos y razonamientos probatorios. *Revista de derecho (Valdivia)*, vol.30 no.2, 01. Obtenido de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000200002

CPP - ley 906 de 2004. (2004). *Código de Procedimiento Penal de Colombia*.

Colombia: Universidad de Medellín. Obtenido de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf

El Universo. (18 de 10 de 2013). Tres jóvenes sentenciados por asesinato de Karina del Pozo deberán indemnizar con \$ 20.000 cada uno. *El Universo*, pág. 01.

Recuperado el 23 de 04 de 2020, de

<https://www.eluniverso.com/noticias/2013/10/28/nota/1650356/tres-jovenes-que-asesinaron-karina-pozo-deberan-indemnizar-20000>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Diccionario Jurídico de Derecho*. 2020. Recuperado el

17 de 06 de 2020, de [http://www.encyclopedia-](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/conciliaci%C3%B3n/conciliaci%C3%B3n.htm)

[juridica.com/d/conciliaci%C3%B3n/conciliaci%C3%B3n.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/conciliaci%C3%B3n/conciliaci%C3%B3n.htm)

Gutierrez Hagi, R. C. (2019). *Vulneración del debido proceso en el criminal abreviado*. 2.

- Hernández-Sampieri, R., & y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Martínez, C. (2017). *Lifeder*. Recuperado el 2018, de Lifeder:
<https://www.lifeder.com/observacion-directa/>
- Metro Ecuador Noticias. (2018). Caso de Karina del Pozo se reabre con Innocence Project. *Metro Ecuador - Noticias*, 01. Recuperado el 23 de 04 de 2020, de <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/03/15/caso-de-karina-del-pozo-se-reabre-con-innocence-project.html>
- Miranda E., M. (2010). La Prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. (F. d. Constitucional, Ed.) *Revista Catalana de Securetat Pública*, 132.
- Miranda Estrampes, M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de seguridad pública*.
- Mittmaier, C. J. (1979). *Tratado de la prueba en materia criminaladicionada y puesta al día por Pedro Aragoneses Alonso*, . España: Madrid, Reus.
- Naturaleza Jurídica de la Prueba. (2016). Naturaleza jurídica de la prueba. Concepto y principios que la rigen. 5.
- Pineda J, G. W. (2018). Los delitos de corrupcion de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo codigo procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de caracter legislativo y de politica criminal. 1.
- Rene, B. (1992). La carga de la prueba en el proceso penal ecuatoriano. *En Homenaje al Dr. Jorge Zavala Baquerizo*, 3.
- Rueda, R. (19 de 02 de 2014). El Universo. *Corte niega apelación de dos sentenciados por muerte de Karina del Pozo*, pág. 01. Recuperado el 23 de 04

de 2020, de

<https://www.eluniverso.com/noticias/2014/02/19/nota/2208141/dos-sentenciados-muerte-karina-pozo-esperan-resolucion-corte>

Sueldo, J. (2020). Deficiencia en la aplicación de la prueba indiciaria en los procesos penales del sistema de anticorrupción en la provincia de Huancayo. *Universidad Continental*, 1.

Teleamazonas. (09 de 08 de 2018). Caso Karina del Pozo: La defensa de David Piña espera la fecha para la audiencia de revisión del caso. *Diario Teleamazonas*, pág. 01. Recuperado el 23 de 04 de 2020, de <http://www.teleamazonas.com/etiqueta/caso-karina-del-pozo/>

Tenorio Bahena, J. (2019). La Técnica del Fichaje y tipos de fichas. (S. Ed.Mc. Graw Hil - PICK, Ed.) *Técnicas de investigación documental*, 01. Recuperado el 31 de 10 de 2019, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/177/Acercamiento_exploratorio/LA_TECNICA_DEL_FICHAJE_Y_TIPOS_DE_FICHAS_1_.doc

Vallejo, J. (2009). José Vicente y Caravantes ante el caso del sastre Lafuente. Valoración de la prueba y codificación pendiente en el proceso penal decimonónico. *INITIUM - Revista Catalana de Historia del Dre.*

Víctores, G. (1992). Teoría general del derecho procesal. *Unam*, 1.

Zayas Agüero, P. M. (12 de 10 de 2018). <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/822/Metodos%20del%20conocimiento%20teorico.htm>.
Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/822/Metodos%20del%20conocimiento%20teorico.htm>:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/822/Metodos%20del%20conocimiento%20teorico.htm>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Hidalgo Montero Claudia Monserrath** con C.C: # **1104413719** autora del trabajo de titulación: **El procedimiento penal frente a la importancia de la aplicación de la prueba para afianzar los procesos en sus distintas instancias**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

f. _____

Nombre: **Hidalgo Montero Claudia Monserrath**

C.C: **1104413719**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El procedimiento penal frente a la importancia de la aplicación de la prueba para afianzar los procesos en sus distintas instancias		
AUTOR(ES)	Claudia Monserrath Hidalgo Montero		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Msc. Abg. Diego José Romero Oseguera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	42
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso, Prueba, Admisión, Instancias, Aplicación, Delito.		

La presente investigación centrada en el tema sobre el Procedimiento penal frente a la importancia de la aplicación de la prueba para afianzar los procesos es sus distintas instancias. Para ello, se estableció el objetivo principal de develar la importancia de ésta para afianzar los procesos en las distintas instancias en materia penal. En este sentido, se utilizó una metodología con enfoque cualitativo, de tipo de estudio de casos y tipo documental, cuyas técnicas de recolección se basaron en el análisis, la revisión bibliográfica. Con respecto a los casos estudiados se consideraron tres sentencias en las cuales se observó una inadecuada aplicación de la norma en relación al procedimiento para emitir un juicio basado en elementos probatorios y su correcta aplicación. De allí, se concluye en la efectivamente la prueba constituye un recurso esencial que debe ser valorado cuidadosamente mediante una investigación exhaustiva, especialmente en las instancias penales desde la observancia a los derechos fundamentales de las personas implicadas. En base a este razonamiento, los juzgadores de justicia se deben someter a un procedimiento apegado a las normativas en materia penal desde su presentación, valoración y admisión o en otro caso que puede ser excluida al determinar su licitud o ilicitud, asimismo, los medios de pruebas fundamentados en los requerimientos legales para ser admitidos.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998746929	E-mail: claudiahi1003@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.	
	Teléfono: +593-999570394	
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	